GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Alcaldía Álvaro Obregón
Dirección General de Gobierno
Dirección de Verificación Administrativa
Unidad Departamental de Verificación de Obras

MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

Recibí Documento Original
[redacted]

OFICIO No. AAO/DGG/DVA/UDVO/1764/2021
ASUNTO: ACUERDO ADMINISTRATIVO.
EXPEDIENTE: 207/UDVO/2021.

C. J[redacted], APODERADO LEGAL DE "[redacted]" PROPIETARIA Y/O RESPONSABLE, POSEEDOR U OCUPANTE DEL INMUEBLE UBICADO EN FRESNOS NÚMERO 5-BIS, COLONIA SAN ÁNGEL INN, C.P. 01060, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México, a **veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno**. Visto el estado que guarda el Procedimiento Administrativo de Verificación identificado con el número de expediente **207/UDVO/2021,** conformado con motivo de la Orden de Visita de Verificación de fecha dieciocho de mayo y Acta de Visita de Verificación de fecha veinte de mayo, ambas de dos mil veintiuno; y visto el escrito signado por el **C.** [redacted] en su carácter de **APODERADO LEGAL** de la persona moral propietaria del inmueble ubicado en **FRESNOS NÚMERO 5-BIS, COLONIA SAN ÁNGEL INN, C.P. 01060, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, recibido en la Unidad Departamental de Verificación de Obras en [redacted] presente año, libelo por el cual exhibe copias simples y originales para su cotejo de los siguientes documentos: **1.** Escritura Número [redacted] de fecha 23 de octubre de 1998, en donde el Notario Público Número Treinta y Nueve del Distrito Federal, hace constar el Contrato de Compraventa que otorgan como parte vendedora la Sra. [redacted] y como parte Compradora [redacted], respecto del inmueble marcado con el número 5 Bis de la calle de Fresnos, colonia San Ángel Inn, Delegación Álvaro Obregón. **2.** Escritura Número Ciento Ocho Mil Doscientos Cincuenta y Uno, de fecha 08 de febrero de 2011, en donde el Notario Público Número [redacted] del Distrito Federal, hace constar el Poder General para Pleitos y Cobranzas que otorga "Inmobiliaria Meniz", Sociedad Civil , en favor del señor [redacted] **3.** Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de [redacted] folio [redacted] asimismo, realiza diversas manifestaciones relativas a la visita de verificación, solicitando dejar sin efectos el procedimiento administrativo, señalando no haber realizado trabajos de construcción que requieran de manifestación de construcción o licencia de construcción especial. Del análisis realizado al Acta de Visita de Verificación, con folio 207/2021 de fecha veinte de mayo de dos mil veintiuno, se desprende que el C. Omar Ismael Carvajal Terán, Personal Especializado en Funciones de Verificación, con número de credencial T0040 del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asentó que: *"...6.- Al momento observo se están llevan a cabo trabajos de remodelación consistentes en: cambio de cancelerías, canalización de cableado eléctrico, cambio de pisos, cambio de instalaciones hidrosanitarias en baños y cocina, cambio de muebles de baños y acabado en baños, repellado y pintado de muros interiores, también observo el mantenimiento a muros de tabique de una cisterna de 10 m3 en el jardín trasero del inmueble, al frente del inmueble observo se hizo la demolición parcial de doce metros cuadrados de la barda de fachada y al momento observo el armado de acero de contratrabe de cimentación y los castillos para la reposición de 5.50 metros de la barda de fachada...8 y 9.- no observo excavación ni demolición. 10.- No observo ampliación o modificación; observo remodelación de un inmueble pre existente..."*; de lo anterior, queda de manifiesto, según lo señalado por el Personal Especializado en Funciones de Verificación, que en el inmueble visitado **no se observa ampliación y/o modificación en el inmueble visitado**, hechos que se tienen por ciertos en razón de que el Acta de Visita de Verificación goza de valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 327, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la materia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4° párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y artículos 20 y 21 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, además de que el personal verificador cuenta con las siguientes atribuciones estipuladas en la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México: ***"ARTÍCULO 46.*** *El personal especializado en funciones de verificación tendrá las atribuciones siguientes:...**III. Dar fe pública** de los actos en los que intervenga, conforme a sus atribuciones..."*; lo cual se robustece con las manifestaciones realizadas por el **C. JESÚS DAVID YASPIK JADRA,** en su carácter de **APODERADO LEGAL** de la moral propietaria del inmueble, quien en su escrito señala que se realizaron

[redacted]

trabajos menores que no requieren manifestación de construcción o licencia de con[redacted] por lo que se procede al estudio de la hipótesis normativa plasmada en las fracciones II y VI del artículo 62 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, que señalan lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 62.-*** *No se requiere manifestación de construcción ni licencia de construcción especial para efectuar las* [redacted]
>
> *II. Reposición y reparación de los acabados de la construcción, así como reparación y ejecución de las instalaciones, siempre que no afecten los elementos estructurales y no modifiquen las instalaciones de la misma;*
>
> *II. Demolición de hasta 60 m2 en una edificación de un solo piso, sin afectar la estabilidad del resto de la construcción.*

[redacted] una vez adminiculados lo asentado por el Personal Especializado en Funciones [redacted] con los argumentos ofrecidos por el visitado, se obtiene que los trabajos que se realizan en el inmueble corresponden a trabajos que no requieren Manifestación de Construcción o Licencia de Construcción Especial, por lo que esta **AUTORIDAD determina no imponer sanción alguna** al **C.** [redacted] **PROPIETARIA Y/O RESPONSABLE, POSEEDOR U OCUPANTE DEL INMUEBLE UBICADO EN FRESNOS NÚMERO 5-BIS, COLONIA SAN ÁNGEL INN, C.P. 01060, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, toda vez que los trabajos realizados no se encuentran en contravención al Reglamento de Construc**[redacted] lo que, con fundamento en el artículo 87, fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se ordena el archivo del expediente número **207/UDVO/2021**, como **asunto total y definitivamente concluido**; y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados [redacted] Mexicanos; artículos 1, 2, 52 numeral 1, 4 y 53 [redacted] fracciones II, XI y XV, apartado b. numeral 3 inciso a) de Gobierno y Régimen Interior fracciones [redacted] Política, Desarrollo Urbano Y Servicios Públicos, fracción XXII y trigésimo transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 10 fracción I y 11 último párrafo, Transitorio Vigésimo Séptimo, Primero y Segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 9, 29 fracciones II y XI, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 105 y quinto transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, artículos 29, 31, 33 último párrafo y 46 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial en fecha 07 de noviembre de 2018, por el que se delega al Director de Verificación Administrativa las siguientes facultades: Primero.- Se delega a la Dirección de Verificación Administrativa, la facultad de certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa. Segundo.- Se delega a la Dirección de Verificación Administrativa la facultad para atender, emitir y notificar respuestas a los escritos dirigidos a esta Alcaldía en las materias referidas en el párrafo siguiente, mediante los cuales los ciudadanos ejerzan su derecho de petición constitucional. Tercero.- Se delega a la Dirección de Verificación Administrativa la atribución para velar por el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. Cuarto.- Se delega a la Dirección de Verificación Administrativa la facultad para vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de Establecimientos Mercantiles, Estacionamientos Públicos, Construcciones, Edificaciones, Mercados Públicos, Protección Civil, Protección Ecológica, Anuncios, Uso de Suelo, Cementerios, Servicios Funerarios, Servicios de Alojamiento, Protección de no fumadores, y Desarrollo Urbano, de Acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. Así mismo se delegan las facultades para ordenar, ejecutar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias antes enunciadas. las facultades delegadas se deberán ejercer conforme a los principios rectores que establece la Constitución de la Ciudad de México y bajo la más estricta responsabilidad de la Dirección de

Verificación Administrativa, Transitorio Primero.- Este Acuerdo surtirá sus efectos a partir del día siguiente al en que se haga su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en términos del artículo 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, los Numerales Segundo, Tercero y Cuarto del Acuerdo Delegatorio de Facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho y Acuerdo de fecha veintiocho de enero del año en curso, a través del cual se informa el Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la Estructura Orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón, aprobada mediante Registro de Estructura Orgánica número OPA-AO-3/3/010119, mismos que fueron publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el siete de noviembre del dos mil dieciocho y el siete de febrero de dos mil diecinueve, en las Gacetas Oficiales números 447 y 26 de la Ciudad de México respectivamente, emitidos por la alcaldesa de Álvaro Obregón; así como Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 09 de junio de 2020 que contiene el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico mediante el cual podrá ser consultado el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón con número de registro MA/17/110320-OPA-AO-3/010119; aunado a lo anterior, a efecto de evitar el cúmulo de expedientes que se han visto retrasados en sus términos procedimentales a causa de la Pandemia originada por el virus del COVID-19, se emite el presente de conformidad con lo establecido en el *"Séptimo Aviso por el que se modifica el Décimo Tercer Acuerdo por el que se Suspenden los Términos y Plazos inherentes a los Procedimientos Administrativos, Tramites y Servicios de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, para prevenir y controlar la propagación del COVID-19, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 23 de julio de 2021, que en su punto Primero y su Párrafo Segundo establece: "...PRIMERO por razones de salud pública y con base en los indicadores de las autoridades sanitarias de los ámbitos federal y local, así como los datos epidemiológicos con los que cuenta actualmente la Ciudad de México, principalmente por la ocupación hospitalaria de casos sospechosos o confirmados de COVID-19, se suspenden los términos y plazos para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se gestionan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, así como en las Alcaldías de la Ciudad de México, por el periodo comprendido del 26 de julio al 29 de agosto de 2021; por lo que para efectos legales y administrativos, los días comprendidos en dicho periodo se consideraran como inhábiles. Las autoridades competentes, en los casos que considere de atención urgente o relevante, podrán habilitar días y horas dentro del periodo señalado, para llevar a cabo todo tipo de actuaciones y diligencias dentro de los procedimientos administrativos en proceso...",* Se procede a emitir el siguiente: ----------

---------- **ACUERDO** ----------

PRIMERO.- En términos de lo considerado en el cuerpo del presente acuerdo, esta **AUTORIDAD determina no imponer sanción alguna** al **C.** [redacted], **PROPIETARIA Y/O RESPONSABLE, POSEEDOR U OCUPANTE DEL INMUEBLE UBICADO EN FRESNOS NÚMERO 5-BIS, COLONIA SAN ÁNGEL INN, C.P. 01060, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, toda vez que los trabajos realizados no se encuentran en contravención al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.**----------

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 87, fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se ordena el archivo del expediente número **207/UDVO/2021**, como **asunto total y definitivamente concluido.**----------

TERCERO.- De conformidad con lo que establecen los artículos 75, 78 fracción I inciso c y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, notifíquese personalmente al interesado, para lo cual **se habilitan días y horas inhábiles para su notificación.** ----------

CUARTO.- Los datos contenidos en los procedimientos administrativos forman parte de un sistema de datos personales de la actividad verificadora y son protegidos por disposición de ley bajo la modalidad de restringida y confidencial con fundamento en los artículos 3, 7, 170, 171, 183 fracciones II y VII y 186 de la **LEY DE TRASPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, así como los artículos 1, 5 y 6 de la **LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.** ----------

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LIC. RAÚL REYES DÍAZ, DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN EL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN ÁLVARO OBREGÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 52 NUMERAL 1, 4 Y 53 NUMERAL 12 FRACCIONES II, XI Y XV, APARTADO B. NUMERAL 3 INCISO A) DE GOBIERNO Y RÉGIMEN INTERIOR FRACCIONES I, III Y XXII; OBRA PÚBLICA, DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS PÚBLICOS, FRACCIÓN XXII Y TRIGÉSIMO TRANSITORIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 6, 7, 9, 29 FRACCIONES II Y XI, 31 FRACCIÓN III, 32 FRACCIÓN VIII, 105 Y QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO MEDIANTE EL CUAL PODRÁ SER CONSULTADO EL MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CON NÚMERO DE REGISTRO MA/17/110320-OPA-AO-3/010119, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL DÍA 09 DE JUNIO DE 2020 Y ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL EN FECHA 07 DE NOVIEMBRE DE 2018, POR EL QUE SE DELEGA AL DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA LAS SIGUIENTES FACULTADES: PRIMERO.- SE DELEGA A LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, LA FACULTAD DE CERTIFICAR Y EXPEDIR COPIAS Y CONSTANCIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE OBREN EN LOS ARCHIVOS DE ESA UNIDAD ADMINISTRATIVA. SEGUNDO.- SE DELEGA A LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA LA FACULTAD PARA ATENDER, EMITIR Y NOTIFICAR RESPUESTAS A LOS ESCRITOS DIRIGIDOS A ESTA ALCALDÍA EN LAS MATERIAS REFERIDAS EN EL PÁRRAFO SIGUIENTE, MEDIANTE LOS CUALES LOS CIUDADANOS EJERZAN SU DERECHO DE PETICIÓN CONSTITUCIONAL. TERCERO.- SE DELEGA A LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA LA ATRIBUCIÓN PARA VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS, E IMPONER LAS SANCIONES QUE CORRESPONDA, EXCEPTO LAS DE CARÁCTER FISCAL, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. CUARTO.- SE DELEGA A LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA LA FACULTAD PARA VIGILAR Y VERIFICAR ADMINISTRATIVAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES, ASÍ COMO APLICAR LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN EN MATERIA DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS, CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES, MERCADOS PÚBLICOS, PROTECCIÓN CIVIL, PROTECCIÓN ECOLÓGICA, ANUNCIOS, USO DE SUELO, CEMENTERIOS, SERVICIOS FUNERARIOS, SERVICIOS DE ALOJAMIENTO, PROTECCIÓN DE NO FUMADORES, Y DESARROLLO URBANO, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 32 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ASÍ MISMO SE DELEGAN LAS FACULTADES PARA ORDENAR, EJECUTAR Y SUBSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES RELATIVOS A LAS MATERIAS ANTES ENUNCIADAS. LAS FACULTADES DELEGADAS SE DEBERÁN EJERCER CONFORME A LOS PRINCIPIOS RECTORES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y BAJO LA MÁS ESTRICTA RESPONSABILIDAD DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA. TRANSITORIO PRIMERO.- ESTE ACUERDO SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SE HAGA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 74 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.----------